

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 24 Abr. 14

RESOLUCIÓN No. **4424**
 (**23 DIC 2016**)

**POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION NO. 1251 DEL 31 DE MAYO DE 2011
 REGLAMENTACION DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS DE LA
 CORRIENTE RIO VILLAVIEJA**

EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES SEÑALADAS EN LA LEY 99 DE 1993 Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA DIRECCION GENERAL SEGÚN RESOLUCION No. 1719 DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 1251 del 31 de mayo de 2011, emanada de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, se reglamentó el uso y aprovechamiento de las aguas del río Villavieja, conforme al cuadro de reparto, distribución de caudales y porcentajes.

El Río Villavieja es una corriente de uso público que nace en las estribaciones de la cordillera oriental, sector de las veredas Alto Roblal y Medio Roblal, jurisdicción del Municipio de Tello, desembocando en el Río Magdalena por la margen derecha.

Se adopta un caudal base de reparto u oferta hídrica neta disponible en el Río Villavieja para la época de verano en la zona alta de 777,62 litros por segundo (lps), en la zona media de 742,99 lps y en la zona baja de 483,40 lps; el caudal de amortiguación en la zona alta para la época de verano, en la zona alta es de 137,23 lps, para la zona media es de 131,12 lps y en la zona baja es de 85,31 lps; en general el caudal de amortiguación es para atender eventualmente a nuevos usuarios o que no quedaron incluidos en la reglamentación (demandas imprevistas en este proyecto).

Se consideraron los siguientes módulos de riego para los diferentes cultivos y usos presentes en el área: Arroz 2.00 lts/segxha; Pastos 1.10 lts/segxha; pancoger, sorgo y maíz 1.30 lts/segxha; cacao, frutales y citricos 1.40 lts/segxha. Uso doméstico se consideró la dotación bruta de 200 lts/hab-día; vacunos 50 lts/cab-día; y piscicultura 3.50 lts/segxha.

Mediante el Radicado No. 20162010141752, el señor Diego Omar Coronado Collazos, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.139.067 expedida en Neiva – Huila, solicita concesión de aguas superficiales del Río Villavieja, para beneficiar al predio denominado El Divino Niño Jesús, ubicado en la vereda Cerro El Castañal del municipio de Tello.

Que según el Certificado de Tradición No. 200-235512 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, el señor Diego Omar Coronado Collazos, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.139.067, es el propietario del predio denominado El Divino Niño Jesús, localizado en la jurisdicción del Municipio de Tello, el que cuenta con un área total de 81 hectáreas 8002 metros cuadrados.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 24 Abr. 14

Información General del Usuario:

Dirección: Predio El Divino Niño Jesús, Vereda Cerro El Castañal,
 Municipio de Tello. Cel: 3102114561.
 Código Catastral: 41799-00-00-0008-0056-000

De acuerdo a esta solicitud se practicó visita técnica por parte del profesional encargado por la Dirección Territorial Norte. Lo consignado en el concepto técnico DTN No. 4006 de 2016, considera que "Es viable otorgar permiso de concesión de aguas superficiales sobre el Río Villavieja, para uso agrícola (riego de maíz y pancoger), en un caudal de 1,95 litros por segundo, para beneficio del predio lote El Divino Niño Jesús, identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-235512, localizado en la vereda Cerro Castañal, en jurisdicción del municipio de Tello, cuyo propietario es el señor Diego Omar Coronado Collazos, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.139.067 expedida en Neiva – Huila...".

Según el concepto técnico, se realizó la visita el 03/10/2016 y se verificó que la captación está sobre las aguas del Río Villavieja, margen izquierda, aguas debajo de la bocatoma del acueducto de la zona urbana del municipio de Tello, mediante sistema de bombeo; Se georeferenció el sitio de la captación arrojando un valor de 890558E - 829328N a una altura de 740 m.s.n.m; el predio El Divino Niño Jesús, está ubicado en la coordenada 890570E – 829278N, altura de 750 msnm, en la vereda Cerro Castañal del Municipio de Tello; El uso solicitado es para el riego de cultivos de maíz y pancoger (1.5 has).

Usos	Cantidad	Módulo	Caudal (Lps)
Riego (maíz y pancoger)	1,5 ha	1.3 l/s - ha	1.95
TOTAL			1,95

La fuente hídrica Río Villavieja está definida así:

Punto inicial (nacimiento): 903962E – 821399N, altura 2590 msnm.

Punto final (desembocadura al Río Magdalena): 871393E – 845373N, altura 385 msnm.

De acuerdo a la georeferenciación y zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

Captación: 890558E - 829328N a una altura de 740 m.s.n.m.

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)

Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)

Subzona Hidrográfica: Río Fortalecillas y otros (2111)

Cuenca: Río Villavieja (cód. 2111049000000000).

Predio: Coordenada 890570E – 829278N, altura de 750 msnm.

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)

Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)

Subzona Hidrográfica: Río Fortalecillas y otros (2111)

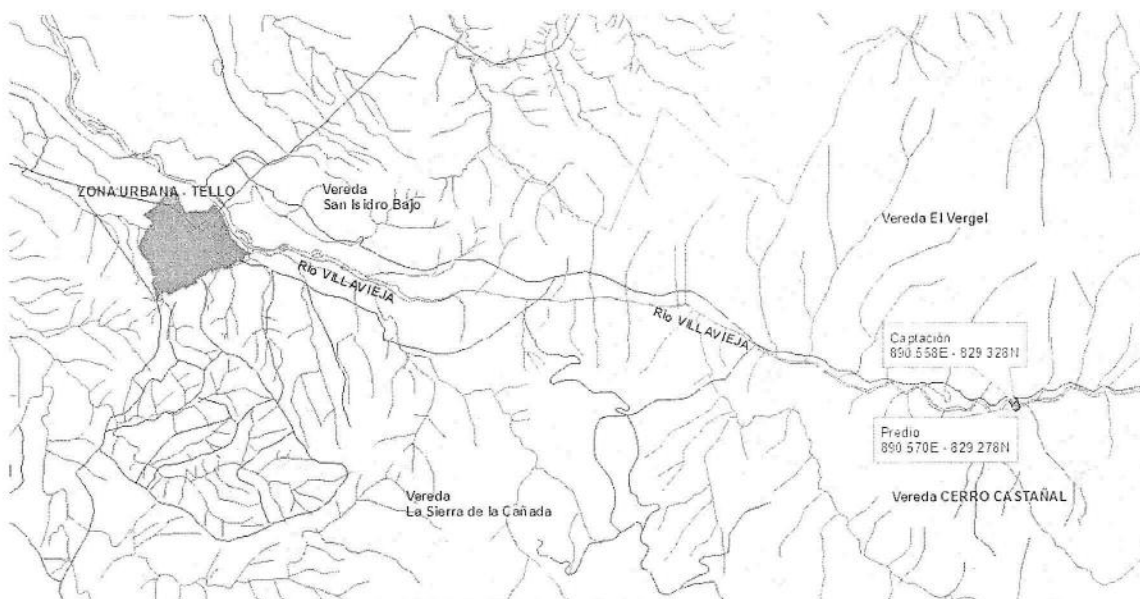
Cuenca: Río Villavieja (cód. 2111049000000000).

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	
	Código: F-CAM-110	Versión: 7
	Fecha: 24 Abr. 14	

Los Determinantes ambientales son:

La Captación como los predios no se encuentra en áreas de parques Nacionales, Regionales ni municipales ni en área de influencia de páramos y humedales identificados y priorizados por la Corporación. Igualmente la coordenada de la captación como del predios no se localizan en la Reserva Forestal de La Amazonia, ni dentro de la zonificación del DRMI de la Tatacoa.

El decreto 1541 de 1978 (compilado en el decreto 1076 de 2015), en su Artículo 36, menciona: *"Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas..."*.



Que la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena avaló el concepto No. 4006 de 2016 emitido por la Dirección Territorial Norte y expidió el informe del 23 de diciembre de 2016 del cual se extrae lo siguiente:

Es viable modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 1251 del 31 de mayo del 2011, la cual reglamentó los usos y aprovechamientos de las aguas de la corriente Río Villavieja, que discurre por jurisdicción de los Municipios de Tello y Villavieja, en el Departamento del Huila, conforme al cuadro de reparto y distribución de caudales, porcentajes, para la concesión otorgada al predio El Divino Niño Jesús, en un caudal de 1.95 litros por segundo, al señor Diego Omar Coronado Collazos, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.139.067 expedida en Neiva – Huila, actuando como propietario, que de acuerdo a la servidumbre que posea el interesado, podrá conducirlo de la siguiente manera:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 24 Abr. 14

SEXTA A DERIVACION QUINTA A IZQUIERDA (6AD5AI)

- 1AD5AI a nombre de Diego Omar Coronado Collazos, la cantidad de 1.95 lps, para beneficio del predio El Divino Niño Jesús, para el riego de 1.5 has de cultivos de maíz o pancoger.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para modificar ésta Resolución. En consecuencia, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 1251 del 31 de mayo de 2011, emanada de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, se reglamentó el uso y aprovechamiento de las aguas del río Villavieja, conforme al cuadro de reparto, distribución de caudales y porcentajes, para la concesión otorgada al predio El Divino Niño Jesús, en un caudal de 1.95 litros por segundo, al señor Diego Omar Coronado Collazos, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.139.067 expedida en Neiva – Huila, actuando como propietario, que de acuerdo a la servidumbre que posea el interesado, podrá conducirlo de la siguiente manera:

SEXTA A DERIVACION QUINTA A IZQUIERDA (6AD5AI)

- 1AD5AI a nombre de Diego Omar Coronado Collazos, la cantidad de 1.95 lps, para beneficio del predio El Divino Niño Jesús, para el riego de 1.5 has de cultivos de maíz o pancoger.

ARTICULO SEGUNDO: El periodo de vigencia de la concesión otorgada será hasta la modificación de la Resolución No. 1251 de 2011.

ARTICULO TERCERO: El usuario no puede hacer uso de las aguas concesionadas hasta tanto no realice las obras de captación, las cuales permitan captar el recurso asignado. Por tanto deberá presentar los planos y diseños de las obras de control de caudal, en un término no mayor a 60 días, dando cumplimiento a lo descrito en el Artículo 188 del Decreto 1541 de 1978. Igualmente deberá dar cumplimiento al decreto No. 3930 de 2010, para el manejo de las aguas residuales que genere el proyecto, en caso de requerirse.

ARTICULO CUARTO: El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar el recurso y hacer uso eficiente del mismo.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 24 Abr. 14

ARTICULO QUINTO: La Distribución del recurso y la Planificación de siembras es responsabilidad del usuario, para lo cual se deberá tener en cuenta la época climática presente.

ARTICULO SEXTO: El concesionario deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, en lo referente a la protección y conservación de nacimientos y cauces. Igualmente dar estricto cumplimiento a la Ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico.

ARTICULO SEPTIMO: El usuario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

ARTICULO OCTAVO: Los beneficiarios deberán dar cumplimiento a todos y cada uno de los demás Artículos especificados en la Resolución No. 1251 de 2011.

ARTICULO NOVENO: La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO DECIMO: Una vez notificada el interesado de la concesión de aguas del Río Villavieja, reportar a la Secretaria General para la actualización de la base de datos y generación de la facturación respectiva.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Se debe programar visita de seguimiento en el año siguiente después de quedar ejecutoriada la Resolución.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor Diego Omar Coronado Collazos, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.139.067 expedida en Neiva – Huila, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Remitir copia de la presente Resolución a la Secretaria General y a la Dirección Territorial Norte de la CAM para los fines pertinentes.

4424-1

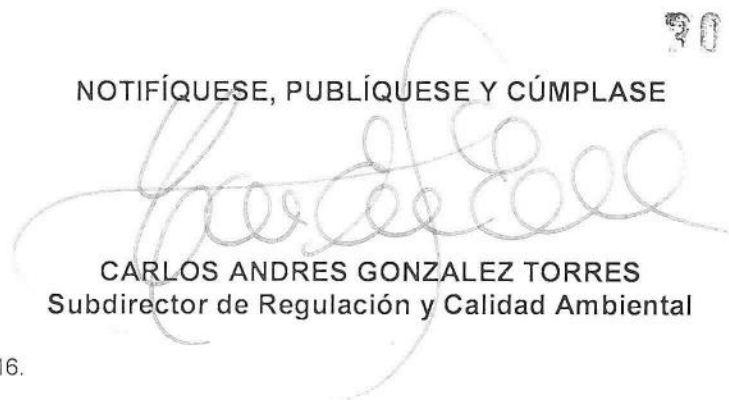
 RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
	Versión: 7
	Fecha: 24 Abr. 14

ARTICULO DECIMO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere ser publicada en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

30 DIC 2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ANDRES GONZALEZ TORRES
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

EXP. DTN 3-208-2016.
Cbahamon. 